



RESOLUCIÓN EJECUTIVA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO: EJE **0131** -2024

FECHA: **12 DE JULIO DE 2024**

PÁGINA NUMERO: Página 1 de 3

*“Por medio de la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, el día 15 de julio de 2024.*

## EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y los artículos 6 y numeral 4 artículo 35 del Decreto 267 de 2000.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política preceptúa que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que el mismo atributo de autogobierno lo establece el artículo 6 del Decreto 267 de 2000, al establecer que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que al Contralor General de la República como máxima autoridad administrativa de la Entidad se le ha confiado la función de *“Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la ley,* por disposición del numeral 4 del artículo 45 del Decreto 267 de 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se tomarán en cuenta aquellos días en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que el Decreto número 0880 de julio 12 de 2024, *“Por la cual se declara un día cívico”*, se exhorta a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general a acoger lo dispuesto en el decreto, siendo autónomas en decidir si otorgan como día no hábil el 15 julio de 2024, para conmemorar el Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva.

Que mediante Resolución Ordinaria No. 80112-1703-2024, la CGR acogió lo dispuesto en el Decreto número 0880 de julio 12 de 2024, *“Por el cual se declara un día cívico”*, por lo que, el día 15 de julio de 2024 es considerado un día no hábil laboralmente para los servidores públicos de la Contraloría General de la República.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO: EJE **0131** -2024

FECHA: **12 DE JULIO DE 2024**

PÁGINA NUMERO: Página 2 de 3

*“Por medio de la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, el día 15 de julio de 2024.*

Que, dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, se dispondrá la suspensión de términos en los siguientes procesos y actuaciones administrativas: vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios, fiscales, disciplinarios, indagaciones preliminares, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de Contraloría General de la República, tanto en el nivel central como en el desconcentrado.

Que la determinación de suspender los términos durante el día lunes 15 de julio de 2024, no conlleva de manera alguna la interrupción de los términos legales de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante la Contraloría General de la República, conforme a retirada jurisprudencia. <sup>1</sup>

Que el trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos; por lo tanto, la Contraloría delegada para la Participación Ciudadana, la Dirección de Gestión Documental, la Oficina Jurídica y la dependencia participe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para la oportuna atención y respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.** Suspender los términos durante el día 15 de julio de 2024 , en los siguientes procesos y actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría General de la República: Vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite en las que se requiera el cómputo de términos, en el nivel central y desconcentrado, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

<sup>1</sup> Sobre la suspensión del término de caducidad, la Corporación se pronunció en auto del 28 de octubre de 2010, con ponencia del Magistrado, Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, dentro del expediente el expediente radicado bajo el número 2009- 00078, así: 'En tal orden, cuando se trate de contabilizar el término a partir del cual ocurre el fenómeno de la caducidad de la mentada acción, debe seguirse la regla del cómputo de meses, es decir, que en ella no se excluyen los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier otra causa el despacho se encuentre cerrado, por ejemplo la suspensión del servicio de administración de justicia, a menos que el término se venza en uno de ellos, caso en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente..' Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente".



RESOLUCIÓN EJECUTIVA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

NÚMERO: EJE **0131** -2024

FECHA: **12 DE JULIO DE 2024**

PÁGINA NUMERO: Página 3 de 3

*“Por medio de la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, el día 15 de julio de 2024.*”

**ARTÍCULO 2°. TRÁMITE EXCEPTUADO.** El trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos dispuesta en el artículo anterior. Por lo tanto, la Contraloría delegada para la Participación Ciudadana, la Dirección de Gestión Documental, la Oficina Jurídica y la dependencia participe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para la oportuna atención y respuesta.

**ARTÍCULO 3°. INFORMACIÓN A LOS DIRECTAMENTE INTERESADOS.** Corresponde a los directivos de las dependencias de la entidad informar de la suspensión de términos a las autoridades, sujetos procesales, terceros interesados o peticionarios en las actuaciones administrativas en las que se agotó un término y que, por efecto de aquella, la continuidad del trámite se prolongó hasta cierta fecha.

**ARTÍCULO 4°. REINICIO DE TÉRMINOS.** Se reiniciará el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas enunciadas en el artículo 1 de la presente resolución el día martes 16 de julio de 2024, fecha en el cual se retomará la atención al público.

**ARTICULO 5°** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Contralor General de la República

REVISÓ: JAVIER TOBO RODRÍGUEZ – DIRECTOR OFICINA JURÍDICA.  
NÉSTOR IVÁN ARIAS AFANADOR – ASESOR DE GESTIÓN (E) - OFICINA JURÍDICA

PROYECTÓ: ANGELA VILLAMIZAR GAITÁN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO – OFICINA JURÍDICA